



9006754aa905150428307e423e0a142em

Expediente

3435/2020

Interesado(s):

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE
MOGAN**

Asunto: **Expediente de Oficio: Ordenanza fiscal
tasa celebración bodas civiles y ceremonias
uniones de hecho**

Órgano:

Fecha de Inicio: **14/10/2020 10:56**

Fecha de Cierre:



9006754aa905150428307e423e0a142em



Expediente:3435/2020
21/10/2020 20:46

Índice de Contenidos

Nombre Documento	Fecha Aportación	Csv
01 Acuerdo - Orden de Iniciación	14/10/2020 10:54	<u>M006754aa9090e111d307e41f30a0a36g</u>
02 Providencia de Alcaldía	14/10/2020 10:54	<u>8006754aa9080e0326d07e42be0a0a36Z</u>
03 Anuncio consulta pública	19/10/2020 10:33	<u>G006754aa917130c2a807e423b0a0a21P</u>
04 Justificante remisión solicitud informe técnico-económico	19/10/2020 10:40	<u>N006754aa9021314e1f07e41030a0a28a</u>
05 Justificante remisión providencia solicitud informe jurídico	19/10/2020 10:41	<u>t006754aa91f130dd3707e41320a0a29B</u>
06 Informe técnico-económico	20/10/2020 11:20	<u>s006754aa91514085f307e43810a0b14E</u>
07 Certificado OAC opiniones (corregida errata)	20/10/2020 11:25	<u>m006754aa903140e93207e40170a0b197</u>
08 Solicitud OAC opiniones	20/10/2020 11:29	<u>O006754aa9321415a4a07e41ec0a0b1dN</u>
09 Borrador Ordenanza Fiscal	20/10/2020 11:38	<u>l006754aa9391410ece07e40960a0b26b</u>
10 Informe jurídico - propuesta de resolución	21/10/2020 16:10	<u>z006754aa9311513a2507e41ff0a100az</u>
11 Ficha de Seguimiento	21/10/2020	



Documento: ACUERDO DE INICIACIÓN
Asunto: Inicio de Expediente de Oficio Genérico
Servicio: Presidencia
Nº solicitud/ejercicio: 17491/2020
Órgano tramitador: Presidencia

Se acuerda iniciar el procedimiento indicado. Tramítese, conforme al procedimiento legalmente establecido:

Titular o interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social				NIF/CIF			
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN				P3501300B			
País	Provincia	Municipio	Código Postal				
ESPAÑA	LAS PALMAS	Mogán	35140				
Tipo Vía	Con Domicilio en	Nº	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Pta.
AVDA	DE LA CONSTITUCION	4					
Teléf./Fax		Correo Electrónico					
928568566							

Asunto	Ordenanza fiscal tasa celebración bodas civiles y ceremonias uniones de hecho
--------	---

Expone

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho.

En Mogán a 14 de octubre de 2020

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
[https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=8006754aa9080e0326d07e42be0a0a36Z](https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=8006754aa9080e0326d07e42be0a0a36Z)



8006754aa9080e0326d07e42be0a0a36Z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
[https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=X006754aa9100e0abdb07e420a0a0933a](https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=X006754aa9100e0abdb07e420a0a0933a)



X006754aa9100e0abdb07e420a0a0933a



Presidencia
Ref.: OBG/bg
Asunto: Tasa Celebración bodas civiles y ceremonias uniones de hecho.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Considerándose de interés para este Municipio la necesidad de regular, mediante Ordenanza Fiscal, la tasa para la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hechos; teniendo en cuenta, además, que el anuncio de consulta previa para la creación de esta Ordenanza Fiscal ha estado expuesta en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento desde el 11 de marzo de 2020 hasta el día de hoy sin que se hayan presentado opiniones a la misma.

DISPONGO

- 1º.- Que se elabore la propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho.
- 2º.- Que se emita Informe Técnico-Económico.
- 3º.- Que se emita Informe Jurídico.

En Mogán.

La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: Onalia Bueno García

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/10/2020 09:52

ANUNCIO DE CONSULTA PREVIA PARA LA CREACIÓN DE UNA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES Y CEREMONIAS DE UNIONES DE HECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho**, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de publicación del presente comunicado en el TABLÓN DE ANUNCIOS MUNICIPAL, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	<i>La administración se encuentra prestando un servicio que conlleva costes asociados, que no se están cubriendo en la actualidad, lo que produce un menoscabo en las arcas municipales.</i>
Necesidad y Oportunidad de su aprobación	<i>Compensar los costes asociados al servicio con la recaudación que se pretende obtener.</i>
Objetivos de la norma	<i>Regular el coste de la prestación del servicio de celebración de bodas civiles y uniones de hecho.</i>
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	<i>La única alternativa es la prestación gratuita del servicio, lo que provocaría un menoscabo en las arcas municipales.</i>

INICIO DEL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020

FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2020



ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **Presidencia** y puesta a disposición de **Intervención**, referente a PROVIDENCIA ALCALDÍA OK (la que se envió ayer tenía una errata en el asunto).

Enviada por **BIBIANA GONZALEZ MENDOZA** el 14/10/2020 a las 10:01.

Leída por **BEATRIZ DELGADO SANTANA** el 14/10/2020 a las 10:07.

Extracto: Ordenanza fiscal tasa celebración bodas civiles y ceremonias uniones de hecho

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: Providencia de Alcaldía OK

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Mogán a 14 de octubre de 2020



N006754aa9021314e107e41030a0a28a



ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **Presidencia** y puesta a disposición de **Asesoría Jurídica**, referente a Providencia de Alcaldía OK.

Enviada por **BIBIANA GONZALEZ MENDOZA** el 14/10/2020 a las 10:09.

Extracto: Ordenanza fiscal tasa celebración bodas civiles y ceremonias uniones de hecho

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: Providencia de Alcaldía OK

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Mogán a 14 de octubre de 2020



1006754aa91f130dd3707e41320a0a29B

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INTERVENCIÓN

Ref.: BDS

Expte nº: 3435/2020

Asunto: Informe técnico-económico sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho.

BEATRIZ DELGADO SANTANA, Funcionaria municipal adscrita a la unidad administrativa de Intervención en virtud de Decreto n.º 1130/2020, de 03 de abril, vista la Providencia de Alcaldía de 14 de octubre de 2020, en virtud de la cual se requiere informe técnico-económico sobre la **“Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho”**, tiene a bien emitir el presente **INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO**, sobre la base de los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 14 de octubre de 2020 se dicta Providencia de Alcaldía que literalmente expone:

“Considerándose de interés para este Municipio la necesidad de regular, mediante Ordenanza Fiscal, la tasa para la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hechos; teniendo en cuenta, además, que el anuncio de consulta previa para la creación de esta Ordenanza Fiscal ha estado expuesta en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento desde el 11 de marzo de 2020 hasta el día de hoy sin que se hayan presentado opiniones a la misma.

DISPONGO

1º.- Que se elabore la propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho.

2º.- Que se emita Informe Técnico-Económico.

3º.- Que se emita Informe Jurídico.”

SEGUNDO.- En fecha 20 de octubre de 2020 se emite certificado de la Oficina de Atención a la Ciudadanía (OAC) en la que se informa que no se han presentado ninguna alegación y/o sugerencia al expediente de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho”.

Considerando que, según el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: *“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente.”*, es por lo que

INFORMO

Al objeto de cuantificar los costes en que incurre el Ayuntamiento de Mogán debido a la prestación del servicio de celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho, y obtener una previsión de ingresos, con la finalidad de fijar una tasa que se ajuste a los establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realiza el presente estudio. Según establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Artículo 20. Hecho imponible.

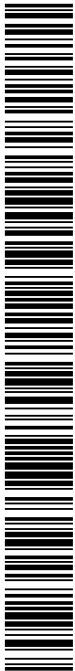
1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la

Documento firmado por:

BEATRIZ DELGADO SANTANA (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)

Fecha/hora:

20/10/2020 09:53



s006754aa91514085f307e43810a0b14E

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c=sv=W006754aa9371417dbb07e43c20a0934G>



W006754aa9371417dbb07e43c20a0934G

prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

(...)

5. Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil.

(...)

Artículo 24. Cuota tributaria.

1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

(...)

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

1.- COSTES PREVISTOS DEL SERVICIO

En lo relativo a los costes del servicio, se hará distinción entre el importe por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y el importe por la prestación de servicios o por la realización de actividades administrativas de competencia local. Asimismo, con el objetivo de estimar los costes en los que incurre esta Administración, se va a establecer como lugar de celebración de las bodas civiles o ceremonias de uniones de hecho el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Mogán.

1.1.- Importe por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:

Según la información consultada, los metros ocupados por el Salón de Plenos corresponden a un total aproximado de 120 m². Teniendo en cuenta que el coste estipulado en la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico local" es de 0,35 € por cada día y m². Considerando que el tiempo estimado de uso y acondicionamiento del Salón de Plenos

Documento firmado por:	Fecha/hora:
BEATRIZ DELGADO SANTANA (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	20/10/2020 09:53



s006754aa91514085f307e43810a0b14E

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c=sv=W006754aa9371417dbb07e43c20a0934G>



W006754aa9371417dbb07e43c20a0934G



es de 3 horas en total; es por lo que se estima que el coste total por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por cada ceremonia o celebración es de 21 euros.

1.2.- Importe por la prestación de servicios o por la realización de actividades administrativas de competencia local.

Los recursos empleados para la prestación de servicios o realización de actividades administrativas son los siguientes:

- Personal funcionario designado para la apertura del Salón de Plenos así como para la asistencia durante la ceremonia o acondicionamiento del lugar, en su caso: podrá ser designado un conserje, policía local o funcionario cuyo coste medio por hora se eleva a 12,70 euros.
- Autoridad municipal que oficia la ceremonia: será la Alcaldía o en quien se delegue quien oficie la ceremonia, cuyo coste por hora asciende a 22,42 euros.
- Tramitación: para llevar a cabo la tramitación del expediente es necesario un administrativo y la elaboración de un acta. Teniendo en cuenta los datos respecto de un funcionario público, el coste por hora de un administrativo es de 13,98 euros y el coste por la expedición del acta es de 20,00 euros (según el epígrafe 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Locales).
- Limpieza: una limpiadora que trabaja alrededor de dos horas, una antes y otra después de la ceremonia, cuyo coste se fija en 8,38 euros por hora.

1.3.- Número de ceremonias anuales.

Según la información disponible, el número medio anual de ceremonias celebradas en los últimos tres años asciende a 13 bodas civiles o uniones de hecho.

1.4.- Costes totales.

Teniendo en consideración los datos calculados en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3, los costes anuales que soporta esta administración por la celebración de bodas civiles o uniones de hecho en el municipio se elevan a un total de 1.389,18 euros.

2.- INGRESOS PREVISTOS DEL SERVICIO

Para tener en consideración la recaudación que se obtendrá con la aprobación de la tasa, es necesario contar con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que literalmente dice:

"Artículo 12. Regla de gasto.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente."

El estimativo a recaudar anualmente por el Ayuntamiento de Mogán con la fijación de la tasa del servicio de celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho asciende a un total de 1.300,00 euros. Considerando que la tasa fijada se fija en 100,00 euros por celebración y/o ceremonia y que el número medio de ceremonias anuales es de 13.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
BEATRIZ DELGADO SANTANA (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	20/10/2020 09:53

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
[https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=s006754aa91514085f307e43810a0b14E](https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=s006754aa91514085f307e43810a0b14E)



s006754aa91514085f307e43810a0b14E

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
[https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=W006754aa9371417dbb07e43c20a0934G](https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=W006754aa9371417dbb07e43c20a0934G)



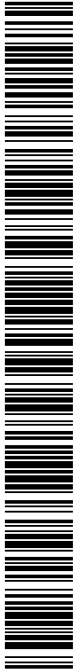
W006754aa9371417dbb07e43c20a0934G

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista técnico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

La Funcionaria.

Fdo.: Beatriz Delgado Santana.
s/Decreto n.º 1130/2020, de 03 de abril.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
BEATRIZ DELGADO SANTANA (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	20/10/2020 09:53



m006754aa903140e93207e40170a0b197

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c=sv=q006754aa90413004c707e400c0a0d14q>



q006754aa90413004c707e400c0a0d14q



UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA OAC Y ESTADISTICA.
Ref: JASG/nsr
Asunto: Certificado presentación alegaciones

**DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN (LAS PALMAS).-**

CERTIFICO:

Que se ha emitido informe del Jefe de Negociado de la Unidad Administrativa de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia, de fecha 6 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la comunicación interdepartamental recibida del Departamento de Presidencia, de fecha 19/10/2020, en la que se solicita certificado sobre la presentación de alegaciones relativa al expediente " ORDENANZA TASA BODAS CIVILES Y CEREMONIAS UNIONES DE HECHO" ", durante el periodo de información pública del 11/03/2020 al 31/03/2020, ambos inclusive; resulta que consultada la documentación obrante en la Unidad Administrativa de Atención a la Ciudadanía, se ha podido constatar que a día de hoy, salvo error u omisión, NO se ha presentado ninguna alegación y/o sugerencia al asunto referenciado."

El presente certificado da fe de la existencia del informe, pero no de su contenido, que es responsabilidad del que lo emite. Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Mogán, a

Vº Bº
La Alcaldesa-Presidenta,

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/10/2020 09:14
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	20/10/2020 09:30

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
[https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=O006754aa9321415a4a07e41ec0a0b1dN](https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=O006754aa9321415a4a07e41ec0a0b1dN)



O006754aa9321415a4a07e41ec0a0b1dN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
[https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=k006754aa90013171d607e42240a091eK](https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=k006754aa90013171d607e42240a091eK)



k006754aa90013171d607e42240a091eK



Presidencia
Ref.: OBG/bds
Expte nº: 3435/2020
Asunto: Solicitud Certificado a la Oficina de Atención a la Ciudadanía de presentación de opiniones.

OFICINA DE ATENCION A LA CIUDADANÍA

En fecha **11 de marzo de 2020** se publicó el **anuncio de consulta previa para la creación de una Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho** con el objetivo de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita que por parte de la **Oficina de Atención a la Ciudadanía**, se informe a esta Unidad Administrativa, **sobre la presentación de opiniones relativa al expediente** arriba mencionado en el período comprendido entre el **11 de marzo al 31 de marzo de 2020, ambos inclusivos**, constando hasta el día de hoy en esta unidad administrativa que no existen opiniones.

En Mogán.

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo.: Onalia Bueno García.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	19/10/2020 09:30



I006754aa9391410ece07e40960a0b26b

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
[https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=Y006754aa9351408af607e43840a0938b](https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=Y006754aa9351408af607e43840a0938b)



Y006754aa9351408af607e43840a0938b

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES Y CEREMONIAS DE UNIONES DE HECHO.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**Tasa por la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho**”, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de celebración de bodas civiles y las ceremonias de uniones de hecho ante la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración de la boda civil o la ceremonia de unión de hecho.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna sobre esta tasa.

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible y liquidable vendrá determinada por la clase o naturaleza del servicio prestado.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

Por el uso de los medios personales y materiales municipales en la realización de la ceremonia nupcial y las ceremonias de las uniones de hecho, la cuantía de la tasa será de 100,00 euros.

ARTÍCULO 8º. DEVENGO Y PAGO.

1.- La presente tasa se devengará en el momento de presentación de la oportuna solicitud de celebración de boda civil o ceremonia de unión de hecho en el Ayuntamiento de Mogán, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado su pago.



I006754aa9391410ece07e40960a0b26b



Y006754aa9351408af607e43840a0938b

2.- El ingreso de la tasa, que habrá de ser previo a la tramitación del expediente, se efectuará en las cajas habilitadas para ingresos municipales y entidades financieras habilitadas al efecto por el Ayuntamiento de Mogán, mediante el oportuno modelo de liquidación que se establezca.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN

1.- Los enlaces se celebrarán en la Casa Consistorial de Mogán.

2.- La fecha y hora de la celebración serán propuestas por los contrayentes dentro de las establecidas por el Ayuntamiento y será fijada por la Alcaldía o Concejalía delegada, siendo el horario establecido de lunes a viernes entre las 9:00 horas y las 15:00 horas.

3.- El expediente previo de autorización de la boda civil o unión de hecho se tramitará en el Registro Civil o Juzgado de Paz correspondiente.

4.- Los interesados en la celebración de boda civil o ceremonia de unión de hecho deberán presentar la siguiente documentación en la solicitud:

- Solicitud de la ceremonia con indicación de la fecha y hora de celebración propuestas.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa.

5.- La documentación y solicitud deberán presentarse con al menos quince días de antelación a la fecha de la celebración de la boda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo); en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán provisionalmente, en sesión del xx de xxxx de 2020, y definitivamente el de xxxx de 2020, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

U.A. Asesoría Jurídica

Ref.: DGM

Expte.: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho

Asunto: Aprobación inicial

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la Providencia de Alcaldía de 14 de octubre de 2020, en virtud de la cual se requiere, entre otros, informe jurídico en relación con la elaboración de la **“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho”**, y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal**, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En marzo de 2020 se publicó en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mogán el <<anuncio de consulta previa para la creación de una ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho>>, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgando a los ciudadanos el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día 11 de marzo de 2020, con el objetivo de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo considerasen pudieran hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO.- En fecha 14 de octubre de 2020 se dicta Providencia de Alcaldía con el siguiente tenor literal:

<<Considerándose de interés para este Municipio la necesidad de regular, mediante Ordenanza Fiscal, la tasa para la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hechos; teniendo en cuenta, además, que el anuncio de consulta previa para la creación de esta Ordenanza Fiscal ha estado expuesta en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento desde el 11 de marzo de 2020 hasta el día de hoy sin que se hayan presentado opiniones a la misma.

DISPONGO

1º.- Que se elabore la propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho.

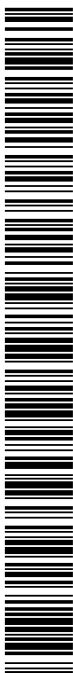
2º.- Que se emita Informe Técnico-Económico.

3º.- Que se emita Informe Jurídico.>>

TERCERO.- En fecha 19 de octubre de 2020, la Alcaldesa-Presidenta, Dña. Onalia Bueno García, solicita a la Oficina de Atención a la Ciudadanía informe sobre la presentación de opiniones a que se refiere el apartado anterior que consten hasta ese fecha.

CUARTO.- En fecha 20 de octubre de 2020, se emite certificado por el Secretario General Accidental, D. David Chao Castro en el que hace constar que se ha emitido informe por el el Jefe de Negociado de la Unidad Administrativa de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia, de fecha 6 de octubre de 2020, que en síntesis viene a manifestar que *<<consultada la documentación obrante en la Unidad Administrativa de Atención a la Ciudadanía, se ha podido constatar que a día de hoy, salvo error u omisión, NO se ha presentado ninguna alegación y/o sugerencia al asunto referenciado>>.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación	21/10/2020 16:12
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	21/10/2020 16:15



z006754aa9311513a2507e41f0a100az

QUINTO.- En fecha 20 de octubre de 2020 se emite, además, informe técnico-económico por Doña Beatriz Delgado Santana, funcionaria municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Intervención, al objeto de cuantificar los costes en que incurre el Ayuntamiento de Mogán debido a la prestación del servicio de celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho, y obtener una previsión de ingresos, con la finalidad de fijar una tasa que se ajuste a los establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este sentido, el informe concluye fijando la tasa por celebración y/o ceremonia en 100,00 €, considerando que el número medio de bodas anuales es de 13 y que los costes estimados que soporta el Ayuntamiento anualmente por este tipo de eventos asciende a 1.389,18 €.

SEXTO.- Consta en el expediente borrador de la Ordenanza Fiscal cuya aprobación se pretende.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2.1º del Código Civil, en virtud del cual se atribuye al Alcalde o concejal en quien delegue la competencia para celebrar matrimonios. Asimismo, es competente el municipio para establecer y exigir tasas de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

SEGUNDO.- El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, LHL), dispone que *<<los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley>>* (artículos 20 a 27).

En este sentido, el establecimiento de la tasa por la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho viene amparado por el artículo 20.5 de la LHL, en virtud del cual Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 15 de la LHL, establece que *<<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>>*, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

CUARTO.- El procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, al igual que para su modificación, es el previsto en el artículo 17 de la LHL, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación	21/10/2020 16:12
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	21/10/2020 16:15

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

QUINTO.- La adopción del acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

SEXTO.- El Proyecto de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Dalia E. González Martín
Letrada

Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica
(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación	21/10/2020 16:12
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	21/10/2020 16:15



z006754aa9311513a2507e41f0a100az

ANEXO I

BORRADOR DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES Y CEREMONIAS DE UNIONES DE HECHO.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **“Tasa por la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho”**, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de celebración de bodas civiles y las ceremonias de uniones de hecho ante la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue.

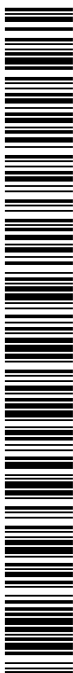
ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración de la boda civil o la ceremonia de unión de hecho.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.



2006754aa9311513a2507e41f0a100az

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación Secretario General Accidental	21/10/2020 16:12 21/10/2020 16:15

No se concederá exención ni bonificación alguna sobre esta tasa.

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible y liquidable vendrá determinada por la clase o naturaleza del servicio prestado.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

Por el uso de los medios personales y materiales municipales en la realización de la ceremonia nupcial y las ceremonias de las uniones de hecho, la cuantía de la tasa será de 100,00 euros.

ARTÍCULO 8º. DEVENGO Y PAGO.

1.- La presente tasa se devengará en el momento de presentación de la oportuna solicitud de celebración de boda civil o ceremonia de unión de hecho en el Ayuntamiento de Mogán, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado su pago.

2.- El ingreso de la tasa, que habrá de ser previo a la tramitación del expediente, se efectuará en las cajas habilitadas para ingresos municipales y entidades financieras habilitadas al efecto por el Ayuntamiento de Mogán, mediante el oportuno modelo de liquidación que se establezca.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN

1.- Los enlaces se celebrarán en la Casa Consistorial de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación	21/10/2020 16:12
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	21/10/2020 16:15



z006754aa9311513a2507e41f0a100az

2.- La fecha y hora de la celebración serán propuestas por los contrayentes dentro de las establecidas por el Ayuntamiento y será fijada por la Alcaldía o Concejalía delegada, siendo el horario establecido de lunes a viernes entre las 9:00 horas y las 15:00 horas.

3.- El expediente previo de autorización de la boda civil o unión de hecho se tramitará en el Registro Civil o Juzgado de Paz correspondiente.

4.- Los interesados en la celebración de boda civil o ceremonia de unión de hecho deberán presentar la siguiente documentación en la solicitud:

- Solicitud de la ceremonia con indicación de la fecha y hora de celebración propuestas.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa.

5.- La documentación y solicitud deberán presentarse con al menos quince días de antelación a la fecha de la celebración de la boda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

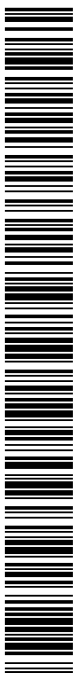
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo); en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán provisionalmente, en sesión del xx de xxxx de 2020, y definitivamente el de xxxx de 2020, entrará en vigor y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación	21/10/2020 16:12
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	21/10/2020 16:15



z006754aa9311513a2507e41f0a100az

comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



z006754aa9311513a2507e41f0a100az

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/verifanilla/validacionDoc/index.jsp?c=sv=z006754aa9311513a2507e41f0a100az>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Mediación	21/10/2020 16:12
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	21/10/2020 16:15